

Cultura Preventiva

DICIEMBRE 2022

ONLINE

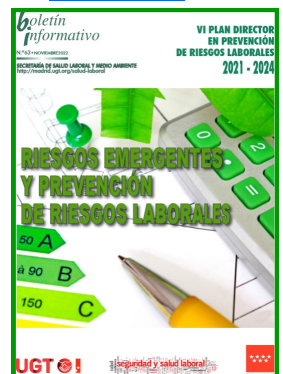
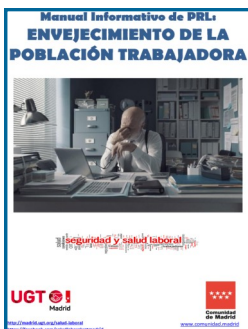
SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE UGT MADRID

EDITORIAL

SELECCIÓN DE PUBLICACIONES REALIZADAS EN 2022 POR LA

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL BAJO EL MARCO DEL VI PLAN DIRECTOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En diciembre se termina el segundo año de los cuatro que comprende el VI Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, 2021-2024. Un Acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los Agentes Sociales más representativos, como es UGT Madrid. De entre muchas de las actuaciones que realiza el personal técnico de PRL de UGT Madrid, están las publicaciones sobre temas actuales de salud laboral, además del "Boletín Informativo" y el digital "Cultura Preventiva", están las Infografías y los Tutoriales de YouTube, entre otras, y que los podréis encontrar en nuestro canal de YouTube, a través de nuestras redes sociales y en nuestra web: <https://madrid.ugt.org/clasificacion-publicaciones-vi-plan-director-2022-0>



REPERTORIO DE CLÁUSULAS QUE ELEVAN LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA



La publicación está elaborada por la Secretaría de UGT y se ha realizado con el propósito de poner a disposición de las personas representantes legales y negociadoras de los convenios colectivos, una serie de cláusulas, a incluir en los mismos, que les sea de gran utilidad y redactadas desde la perspectiva de nuestro Sindicato, para la mejora de la normativa en prevención de riesgos laborales y promover una mayor protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Es un texto vivo que se irá actualizando en función del avance de las necesidades que surjan a lo largo del tiempo. En Seguridad y Salud laboral, la negociación colectiva cumple una labor esencial, de adaptación de los preceptos al ámbito sectorial y a las empresas pues uno de los principios generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales es la participación de empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas.

PLAN DE PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE ADICCIONES EN EL TRABAJO DE UGT

“Frente a las Adicciones Actuamos + Prevención” es una campaña de la UGT que a través de 4 breves historias se va mostrando como unas malas condiciones de trabajo pueden provocar el inicio, el mantenimiento o la recaída en las adicciones de las personas trabajadoras. En la misma campaña se presenta revisado y actualizado el Protocolo de Prevención de Adicciones de UGT, que conlleva un Plan de Prevención y Acompañamiento en materia de Adicciones (PAMA), que tiene como objetivo ser una herramienta con que se pueda abordar la prevención de las adicciones en las empresas y en la Administración pública, a través de la Negociación Colectiva. El **PAMA** es un plan con un enfoque puramente preventivo, dónde la voluntariedad, la confidencialidad

y el mantenimiento del puesto de trabajo de todas las personas trabajadoras con problemas de adicción, son los tres ejes de la ejecución del mismo junto con la consideración de persona enferma a toda persona trabajadora que sufre cualquier tipo de adicción.

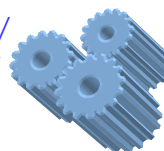


LA COMISIÓN EUROPEA RECOMIENDA RECONOCER LA COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL EN CIERTOS SECTORES Y DURANTE UNA PANDEMIA

La Comisión Europea adopta en una Recomendación que los Estados miembros reconozcan la COVID-19 como enfermedad profesional contraída por las personas trabajadoras: en la prevención de enfermedades, en la asistencia sanitaria y social, en la asistencia domiciliaria, o (durante una pandemia), en otros sectores en los que haya un brote y dónde se haya demostrado un riesgo de infección. Con la actualización de la citada Recomendación, la COVID-19 se incluye en su Anexo I que recoge la Lista europea de enfermedades profesionales, a través de la inclusión de una nueva entrada, la nº 408. La Comisión también subraya la importancia de apoyar a las personas trabajadoras infectadas por la COVID-19 y a las familias que han perdido a algún miembro debido a la exposición laboral a la enfermedad. Su objetivo es **reforzar la protección de las personas trabajadoras y fomentar un enfoque coherente en toda la UE**. Corresponderá a los Estados miembros dar seguimiento a esta Recomendación y definir los detalles en la legislación nacional. En mayo, los Estados miembros, acordaron en el Comité Consultivo de Seguridad y Salud en el Trabajo (ACSH) de la UE, dar cumplimiento a lo establecido por el Marco Estratégico de la UE de Salud y Seguridad en el Trabajo 2021-2027, en el

que la Comisión Europea se comprometía a actualizar la Recomendación relativa a las enfermedades profesionales para incluir la COVID-19 (La Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales). La UGT ha trabajado junto con la Confederación Europea de Sindicatos (CES), para conseguir este reconocimiento que supone un hito para promover la prevención, el reconocimiento y la compensación de las enfermedades profesionales. El Sindicato ha reclamado la inclusión de la COVID-19 en el listado de enfermedades profesionales español, dentro del Grupo 3 (causadas por agentes biológicos) desde el inicio de la pandemia, por lo que esperamos que este acuerdo a nivel europeo sea el punto de partida para que a nivel nacional se escuchen nuestras demandas y finalmente se reconozca la COVID-19 como enfermedad profesional, incluyéndola en el listado de enfermedades profesionales español y ampliando su cobertura a más sectores de los recogidos en la Recomendación europea, como así venimos reivindicando.

Más información: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_21_3170



LA MUERTE DE UN OPERARIO DE MANTENIMIENTO POR COVID, DEL HOSPITAL LA MANCHA CENTRO, HA SIDO DECLARADA ACCIDENTE DE TRABAJO

La justicia declara que es accidente de trabajo la muerte por Covid-19, al comienzo de la primera ola de la pandemia, de un operario de la contrata de mantenimiento del Hospital La Mancha Centro, de Alcázar de San Juan.

El trabajador fallecido se contagió del virus en el cuando recorría todo el centro de trabajo, incluidas las plantas con enfermos de Covid, para reparar elementos averiados como camas o sistemas de oxígeno. Tanto la empresa como la Mutua colaboradora con la Seguridad Social han sido condenadas, a pesar

de que alegaban que el operario no era un trabajador sanitario, por lo que no podía considerarse que su muerte se hubiera debido a un accidente laboral.

Sin embargo, el juzgado ha precisado que con este concepto se hace referencia de forma amplia al personal que presta servicio en centros sanitarios o sociosanitarios está que haya estado expuesto al virus en el ejercicio de su profesión y que la enfermedad sea contraída desde la declaración de la pandemia a nivel mundial.

LEGISLACIÓN



LA EMPRESA NO PUEDE DESPEDIR POR INEPTITUD SOBREVENIDA PARA EL PUESTO DE TRABAJO SIN INFORME JUSTIFICADO

En la sentencia N° 177/2022 de la Sala de lo Social dictada por el Tribunal Supremo en la que ha resuelto un recurso de casación para la unificación de doctrina contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del País Vasco, se desprende que una empresa no puede despedir por ineptitud sobrevenida a una persona trabajadora amparándose sólo en un informe que lo declara NO APTO para un puesto de trabajo.

El caso al que se refiere el fallo de la Sala de Social del Alto Tribunal, es el de un trabajador, jefe de obra de una UTE, que trabaja en el mantenimiento de carreteras de la Diputación Foral de Álava. El trabajador tuvo varias bajas, algunas de larga duración, entre 2016 y 2019 y por esta sucesión de incapacidades transitorias, la Dirección Provincial del INSS de Álava hizo un reconocimiento médico al trabajador y tras ello, dictó resolución en junio de 2019 por la que se le denegaba la prestación de incapacidad permanente “por no alcanzar las lesiones del demandante un grado suficiente de disminución de la capacidad laboral”, y se declara extinguida la prórroga de los efectos económicos del subsidio de incapacidad temporal”. A la semana, el trabajador se reincorpora a la empresa y se le hace el reconocimiento médico con resultado de “NO APTO” para

las tareas propias de encargado de obra y en agosto de 2019 se comunica al demandante el despido objetivo por ineptitud sobrevenida. En el informe del Servicio de Prevención se destaca que la ineptitud del trabajador se debía esencialmente a su incapacidad para conducir, (esto ocupa el 75% de su tiempo de trabajo. El operario demanda a la empresa y gana el juicio y la empresa presenta un recurso de suplicación ante el TSJ del País Vasco, que revirtió la sentencia anterior.

El empleado acude al Supremo presentando un recurso de casación para la unificación de doctrina y el Alto Tribunal establece que: “el cumplimiento de la obligación de seguridad por parte del empleador no comporta que éste pueda extinguir mecánicamente el contrato de trabajo del trabajador por ineptitud sobrevenida del trabajador con base únicamente en el informe del servicio de prevención ajeno”, además, afirma “es necesario identificar con precisión las limitaciones concretas detectadas y su incidencia sobre las funciones que desempeña el trabajador y no basta afirmar que ha perdido su aptitud si no está justificada y no se soporta con pruebas útiles y la Entidad Gestora haya descartado declarar la invalidez permanente del trabajador para su profesión habitual”.

DIRECCIONES DE INTERÉS:

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT MADRID

Avenida de América, 25

91 589 09 88

saludlaboralydt@madrid.ugt.org

prevencion@madrid.ugt.org slaboral@madrid.ugt.org

<http://madrid.ugt.org/saludlaboral> <https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Avenida de América, 25 Telf. 91 589 09 09

sindrogas@madrid.ugt.org

91 589 09 09

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Calle Ventura Rodríguez, 7 900 71 31 23

irsst@madrid.org www.comunidad.madrid